Dependencia Solicitante: Secretaria de Obras Públicas y Vías departamental

Funcionario Solicitante: Sirle Mercedes Diaz Mejía- Secretaria de Obras Públicas y vías Departamental

Fecha de solicitud: 30 de Diciembre de 2024

Convenio interadministrativo No.	051 de 2022	**Tipología Contractual**	Convenio interadministrativo
Entidad ejecutora:	MUNICIPIO DE MAICAO		
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA LLEVAR A ACABO LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HERNANDO URREA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"		

Suscripción del convenio interadministrativo:	9 de Agosto de 2022
Plazo inicial:	UN(1) AÑO
Fecha de Acta de Inicio:	24 de Octubre de 2022
Fecha de Terminación inicial:	24 de Octubre de 2023
Acta De Suspensión No. 01	04 De Septiembre de 2023
Acta De Reinicio No. 01	01 De Noviembre de 2023
Acta De Suspensión No. 02	10 De Noviembre De 2023
Acta De Reinicio No. 02	28 De Noviembre De 2023
Acta De Suspensión No. 03	05 De Diciembre De 2023
Acta De Reinicio No. 03	05 De Julio De 2024
Prórroga No. 1	08 De Agosto de 2024 de 4 meses y 21 días, hasta el 30 de Diciembre de 2024
Prórroga No. 2	30 de Diciembre de 2024 – Tres (3) meses, hasta el 30 de marzo del 2025
Valor inicial del Convenio:	**TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 3.495.680.575 M/L.)**
Objeto de la modificación:	**Prórroga** **X**

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula tercera – Duración	**CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.** Prorrogar el convenio 051 de 2022, por un plazo de TRES (3) MESES, HASTA EL 30 DE MARZO DEL 2025.

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:
El Convenio interadministrativo se suscribe el 9 de Agosto de 2022, con un plazo inicial de UN (1) Año, iniciando el 24 de Octubre del 2022, a partir de esta fecha surgen actas de suspensión reinicios durante la ejecución de convenio.

Que el convenio suscrito con el municipio de Maicao tiene por *objeto* "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MAICAO PARA LLEVAR A ACABO LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HERNANDO URREA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**", del cual se deriva el contrato de obra No. 356 del 2023, cuyo objeto es **ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HERNANDO URREA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**".

Conveniencia Técnica.

La justificación de prórroga del presente convenio interadministrativo se fundamenta en la ejecución del contrato de obras publica No 356 de 2023 cuyo objeto consiste en la **ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HERNANDO URREA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**". el cual el contratista de obras solicito prórroga para poder terminar justificada en los siguientes términos:

- *"Por medio de la misiva, la UNION TEMPORAL ESTADIO MAICAO en calidad de contratista de obra, se dirige a ustedes para solicitar muy amablemente se le realice una prórroga al contrato No. 356 de 2023, debido a que tenemos múltiples actividades retrasadas dentro de la obra por factores imprevistos que han afectado el desarrollo de las actividades programadas. Hemos enfrentado las siguientes dificultades:*
- *1. Condiciones climáticas: las lluvias intensas han ocasionado retrasos en las labores a aire libre.*

- *2. Suspensión del Fluido Eléctrico: hemos experimentado cortes de energía en varias ocasiones, lo que ha interrumpido el trabajo.*
- *3. Inestabilidad en el fluido eléctrico: La variabilidad en la corriente eléctrica ha impedido que nuestros equipos operen con el amperaje adecuado, afectando directamente la actividad de soldadura.*
- *4. Conexión del Transformador: Aún no se ha definido la fecha para la conexión del transformador instalado, lo que limita nuestras actividades dependientes de este suministro.*
- *Lo que a su vez nos ha repercutido en las actividades programadas dentro del contrato y por tal motivo se emite este oficio, las actividades que hoy presentan mora son:*
- *Estructura metálica, Acero Astm A-1010. Suministro, ornamentación, galvanizado, pintura epoxica y acabado, incluye transporte y montaje.*
- *Suministro e instalación de cubierta en la lámina termoacustica*
- *Suministro e instalación de grama natural bermuda*
- *Instalaciones eléctricas y luminarias*
- *Dado lo anterior, consideramos fundamental extender el plazo de ejecución del contrato por 3 meses para poder cumplir con los estándares de calidad y los tiempos establecidos inicialmente*

NOTA. Esta reprogramación está sujeta a los tiempos en que la empresa air-e realice la conexión del transformador en el estadio, ya que los ítem anteriormente mencionados dependen del fluido eléctrico."

Así mismo el CONSORCIO INTER ESTADIO 2023, en su calidad de interventor del contrato de obra pública No. 356 de 2023, en escrito de fecha 23 de Diciembre de 2024, dirigido a la UNION TEMPORAL ESTADIO MAICAO, manifiesta:

....." *Sin embargo, en vista de que no se ha enviado una re-programación actualizada que contemple los tiempos estimados de Air-e de cada una de las etapas mencionadas en su respuesta (factibilidad del servicio, diseño, seguimiento de obra y puesta en servicio), y debido a la necesidad de avanzar con la planificación del proyecto, nos permitimos informarle lo siguiente:*

1- *Aprobación de reprogramación inicial: En atención a la solicitud de prórroga que acompaña la re-programación, se procederá con la aprobación de ésta"*

Por lo anterior el representante legal de la entidad ejecutora (Maicao) solicita prórroga del convenio con el objeto de cumplir satisfactoriamente con lo propuesto en el contrato 356 de 2023.

Por lo tanto, la supervisión del convenio interadministrativo No 051 de 2022, avala y soporta debidamente la necesidad de la prórroga N. 2 del convenio interadministrativo 051 de 2022, por un término de tres (3) meses adicionales.

Conveniencia Financiera.

Se mantienen las condiciones iniciales, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga solo afecta la duración del convenio interadministrativo 051 de 2022.

Conveniencia Jurídica.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
>
> (iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)
>
> (iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido

sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos no ítems no previstos, los cuales no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos*

Estado de cumplimiento del contrato:

Estado de cumplimiento del contrato:

A la fecha el convenio interadministrativo 051 de 2022 tiene un porcentaje de ejecución financiera del 30% y ejecución técnica del 31,02 %.

Como la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HERNANDO URREA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",** es parte principal del cumplimiento de las actividades del convenio interadministrativo 051 de 2017. La secretaria de obras y vías departamental le ha manifestado al Municipio de Maicao la importancia de ejecutar las actividades necesarias para la terminación de las obras de dicho proyecto.

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO

CONSIDERACIONES GENERALES

La suscrito secretario cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al contratista, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Así mismo, es de observar que las consideraciones que preceden al concepto del suscrito secretario se fundamentan en los avances técnicos y financieros registrados y avalados por la supervisión delegada de la entidad ejecutora (Maicao), lo encontrado en el expediente del caso que reposa en esta secretaria, en la información transmitida por los servidores públicos que han servido de apoyo a la supervisión del convenio. Dicha información es tenida por veraz, completa y fidedigna por el suscrito secretario en aplicación del principio de presunción de buena fe, sin que se hayan encontrado por el mismo indicio que permitan dudar o desvirtuar dicha presunción con fundamento en la información disponible al momento de la emisión del presente concepto.

Habiendo revisado el expediente contractual, el suscrito procedió a solicitar al municipio de Maicao la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el proyecto en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance técnico del 31,02% aprox. Igualmente se realizaron comités presenciales y virtuales con el contratista a fin de indagar las razones por lo cual este no ha cumplido los cronogramas presentados y aceptados por la entidad en ocasión de una prórroga anterior. Igualmente se indagó al municipio de Maicao sobre las razones por las cuales considera que podrá entregar el proyecto a total satisfacción en un 100%, dentro del plazo solicitado.

Así mismo es de interés público que el proyecto llegue a feliz término y así se cumplan los beneficios que espera la comunidad con este proyecto.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE**, **LA PRORROGA No. 2** del convenio interadministrativo 051 de 2022, por un plazo adicional de tres (3) meses.

Anexos:

- Solicitud de prórroga No. 1 realizado por el alcalde del municipio de Maicao.
- Solicitud de prórroga por parte del contratista UNION TEMPORAL ESTADIO MAICAO respecto del contrato de obra No. 356 de 2023.
- Aceptación de la solicitud de prórroga del contrato de obra pública No 356 de 2023 derivado del convenio interadministrativo 051 de 2022, por parte de la interventoría de la misma CONSORCIO INTER ESTADIO 2023.
- Informe de supervisión y seguimiento al convenio 051 del 2022 y Contrato 356 de 2023 por parte de la supervisión, Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Maicao.
- Reprogramación de Obra
- Oficio de interventor de obra solicitando gestión al contratista para obtención de programación para la puesta en servicio de la obra eléctrica dl estadio.
- Respuesta del contratista al interventor a solicitud de gestión para obtención de programación para la puesta en servicio de la obra eléctrica dl estadio.
- Oficio de Air-e
- Convenio 051 de 2022

Vo Bo /Aval

SIRLE MERCEDES DIAZ MEJIA
Secretaria De Obras Publicas Y Vías Departamental